



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana

Convenio número: CONV- NO GUB-005-2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y LA MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM).

ENTRE:

De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, Institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

De la otra parte, la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana bajo el nombre International Justice Mission, con el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-30-15474-1, con su domicilio social y oficina principal localizado en Arlington, Virginia de los Estados Unidos, y se ha domiciliado en la República Dominicana en la Av. Gustavo Mejía Ricart Núm. 100, Torre MM, 5to. Piso, Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada en el país por su Director Nacional, **JOSÉ GOMES MONTEIRO NETO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, portador del pasaporte Núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará "MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA o por sus siglas en inglés **IJM**".

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, sean denominados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) se transfieren al **PROGRAMA SUPERATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **Programa Progresando con Solidaridad**.

CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPERATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPERATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPERATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

Que el **PROGRAMA SUPERATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPERATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de

instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)** es una institución de derechos humanos con más de 20 años de trabajo, presente en veintidós países a nivel global y con sede en Estados Unidos. La misma fue fundada por Gary Haugen y un grupo de abogados y profesionales cristianos inspirados en la justicia bíblica, cuya misión es la de proteger de la violencia a las personas pobres mediante el rescate de víctimas, llevando criminales ante la justicia, ayudando a la restauración de sobrevivientes y cooperando con las autoridades para reformar el sistema público de justicia, y con ello, construir un futuro seguro y duradero.

CONSIDERANDO (12º): Que la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)** en la República Dominicana tiene ocho (8) años uniendo esfuerzos con instituciones del Gobierno y de la sociedad civil en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y contra la trata de personas con fines de explotación sexual comercial. Habiendo firmado para ello acuerdos y memorándum de entendimiento con instituciones como el Ministerio Público, El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales de la Vicepresidencia, la Policía Nacional, entre otros, así como con la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) y la Escuela Nacional del Ministerio Público, a fin de facilitar talleres de capacitación en materia de trata a jueces y fiscales del país.

CONSIDERANDO (13º): Que la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)** brinda servicios legales y psicosociales a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial. En el proceso penal, IJM se incorpora al mismo como parte querellante y actor institucional, en representación directa del niño y su interés superior o de los padres, brindando acompañamiento a la víctima en las distintas etapas del caso penal hasta su culminación, y además brinda servicios psicosociales para la atención integral de sobrevivientes, los cuales incluyen protección, recuperación del trauma, educación, empoderamiento económico, educación y salud integral.

CONSIDERANDO (14º): Que para lograr el éxito en este proceso de fortalecimiento de los sectores vinculados, se requiere contar con recursos humanos técnicos suficientes y calificados en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual comercial o en cualquiera de sus modalidades, explotación sexual comercial y otros delitos vinculantes.

CONSIDERANDO (15º): Que el Artículo 51 de la Ley 136-03, en sus definiciones estipula: “El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es el conjunto de instituciones, organismos y entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que formulan, coordinan, integran, supervisan, ejecutan y evalúan las políticas públicas, programas y acciones a nivel nacional, regional y municipal para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”

CONSIDERANDO (16º): Que la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes constituye un conjunto de violaciones graves a los Derechos Humanos que contravienen el Principio de la Dignidad Humana, dado que enmarca a las personas, y muy en especial a los niños, niñas y adolescentes, como objetos o mercancías, conculcándole todos sus derechos fundamentales y constitucionales.

CONSIDERANDO (17º): Que la República Dominicana es signataria de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, de Las Naciones Unidas, la cual establece que los Estados parte “adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica, así como de reintegración social de todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura u otras formas de penas crueles, inhumanas, degradantes o de conflicto armado”.

CONSIDERANDO (18º): Que las autoridades de el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 488-12 de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra el **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 536-05 de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (6º): Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del Programa Progresando con Solidaridad.

VISTO (7º): La Ley Núm. 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil tres (2003).

VISTO (8º): La Ley Núm. 137-03, Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil tres (2003).

VISTO (9º): La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su protocolo Complementario: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

VISTO (10º): El Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la pornografía infantil y la utilización de niños en la pornografía.

VISTO (11º): El Código Penal y Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTO (12º): Los Estatutos Constitutivos de la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

VISTO (13º): La Resolución Núm. 00024, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

VISTO (14º): El Certificado de Autorización a Funcionar otorgado a la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO: el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, acuerdan aunar esfuerzos para trabajar de manera articulada formando parte activa de la "Red Nacional de Proveedores de Servicio para Sobrevivientes de Violencia Sexual", a los fines de ampliar el alcance del sistema de atención integral para todos los niños, niñas y adolescentes víctimas no tan sólo de Explotación Sexual Comercial, sino de cualquier tipo de violencia sexual.

En ese sentido, **LAS PARTES** se comprometen a contribuir con el desarrollo e implementación de un proyecto con el propósito de lograr la restauración integral de sobrevivientes de violencia sexual, el cual se llamará "la Red Nacional de Proveedores de Servicio para Sobrevivientes de Violencia Sexual" (Red de proveedores de servicio), cuya finalidad consistirá

en la coordinación de servicios existentes y la creación de servicios necesarios para lograr la restauración del sobreviviente.

Para esto, la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)** ha diseñado un instrumento titulado "Evaluación del Sobreviviente (ESO)", el cual será facilitado a las organizaciones que integran dicha red, con la finalidad de medir y evaluar el grado y evolución de la restauración del niño, niña o adolescente sobreviviente de violencia sexual.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°): En adición a los compromisos conjuntos, la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)** se compromete a: Capacitar al personal contraparte de la Red de Fraternidad del **PROGRAMA SUPÉRATE** a fin de que puedan gestionar casos de explotación sexual comercial de NNA, trata de personas y proceder a la denuncia segura de los casos.

1. Ofrecer la herramienta "Evaluación de Sobreviviente" al **PROGRAMA SUPÉRATE** como parte de los socios que forman parte del proyecto.
2. Brindar un paquete de facilitador/a de caso para el uso de los/as facilitadores/as de caso del **PROGRAMA SUPÉRATE**.
3. Entrenar facilitadores/as de caso voluntarios provistos por el **PROGRAMA SUPÉRATE** a fin de que estén capacitados para facilitar casos.
4. Monitorear a facilitadores/as de caso que pertenecen a la Red de proveedores de servicio en el uso de la Evaluación de Sobreviviente y la gestión de caso.
5. Crear módulos de capacitación audiovisual sobre ESO, Gestión de Caso con Cuidado Informado del Trauma, Intervención en Crisis y Manejo de Conductas Autodestructivas.
6. Capacitar personal en la herramienta "Evaluación de Sobreviviente".

ARTÍCULO TERCERO (3°): OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen de manera conjunta a las siguientes obligaciones:

➤ **EL PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a:**

1. Difundir las cápsulas de prevención de abuso, violencia y explotación a nivel nacional;
2. Capacitar a los/as representantes de los Puntos Solidarios para identificación y captación de los casos que sufren abuso;
3. Realizar talleres, conferencias, charlas, foros u otras actividades para educar y visibilizar los temas de derechos sexuales y reproductivos, igualdad, acoso sexual y grupos en situación de vulnerabilidad.

➤ **LA MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM) se compromete a:**

1. Facilitar los listados de los y las sobrevivientes de abuso y explotación para incluir en los casos vulnerables, dando enfoques para dar atención en especial a los participantes del **PROGRAMA SUPÉRATE**;

2. Brindar al **PROGRAMA SUPÉRATE** guías de cuidado informando del trauma, que cubran interacciones claves (el momento del rescate, el traslado al hogar de paso, la gestión del caso en el hogar de paso y entrevistas con sobrevivientes), para guiar al personal de CONANI en la actuación efectiva en estas interacciones con víctimas de ESCNNA;

➤ **EL PROGRAMA PROGRAMA SUPÉRATE y LA MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM) se comprometen a:**

1. Sensibilizar en temas relativos a la igualdad de derechos entre mujeres y nombres en nuestra sociedad;
2. Integrar mujeres a una red de sobrevivientes para la continuación de la restauración;
3. Canalizar el apoyo legal mediante las fiscalías con el fin de orientar y acompañar a las sobrevivientes con el objetivo de que puedan conocer sus derechos y restaurarse de manera integral;
4. Facilitar espacios para tratar temas de psicología a las víctimas;
5. Facilitar cursos de sensibilización para las víctimas, como identificar abuso y explotación;
6. Fortalecer las capacidades de **Cuidado Informado del Trauma (CIT)**;

ARTÍCULO CUARTO (4º): SUPERVISIÓN: Para garantizar el éxito del presente Convenio, **AMBAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica, el impacto del proyecto en las mesas, auditando el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.

En ese tenor, la persona encargada de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos planteados por parte de **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA** será la señora **JOSEFINA CRUZ**, Coordinadora de Movilización e Incidencias, localizable en el telf. 849-410-3782 y en el correo electrónico: jcruez@ijm.org

ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD: Durante el período de vigencia, y en cualquier tiempo después de la terminación de este acuerdo por cualquier razón que sea, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar y mantener de manera confidencial las informaciones del proyecto. **LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE** por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO SEXTO (6º): DESIGNACIÓN DE ENLACE: A la firma del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán un enlace para el seguimiento de los compromisos y consecución de los objetivos del presente Convenio, que solo podrá ser removido por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES**, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos,

desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO OCTAVO (8º). DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio.

PÁRRAFO I: Es convenido y acordado que, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, a los fines de solucionar cualquier conflicto que derive de lo convenio de manera expresa en el presente convenio y que no pueda ser dilucidado por el Derecho Administrativo, se remiten al Derecho Común.

ARTÍCULO NOVENO (9º): DERECHOS Y OBLIGACIONES: el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que **AMBAS PARTES** podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), y entrará en vigor desde el momento de su firma. En adición a dicha partícula se podrán realizar Adendum en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de las partes firmantes. El presente Convenio es enunciativo y no limitativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre **LAS PARTES** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por **LA PARTE** interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La **OTRA PARTE**, gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO: Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **PROGRAMA SUPÉRATE** o la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la **OTRA PARTE** para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **LAS PARTES**, mediante

comunicación escrita dirigida a la **OTRA PARTE**. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PÁRRAFO: LAS PARTES en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** serán **responsables** por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales como pandemia, debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): AUTONOMÍA: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES. Queda convenido entre **LAS PARTES** que los aportes para realizar las acciones estarán sujetos a las contribuciones en especie, y a disponibilidad de fondos del PROGRAMA SUPÉRATE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º) LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Se exime a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente convenio y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19º): la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, reconoce que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución PROGRAMA SUPÉRATE con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, el **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a notificar a la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

PÁRRAFO: la **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)** reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes

mencionado.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (04) originales, dos para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)**.

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:	POR LA MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM):
  SRA. GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	 JOSÉ GOMES MONTEIRO NETO Director Nacional

Yo **LIC. ALEXANDRA DIAZ FELIX**, Abogado/a y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. **4382** **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y **JOSÉ GOMES MONTEIRO NETO**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy **día nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)**.


NOTARIO PÚBLICO

